

**Asamblea General**

Distr. general  
30 de abril de 2008\*  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional****41º período de sesiones**

Nueva York, 16 de junio a 3 de julio de 2008

**Proyecto de convenio sobre el contrato de transporte  
internacional de mercancías total o parcialmente marítimo****Recopilación de observaciones recibidas de gobiernos y  
organizaciones intergubernamentales****Adición****Índice**

	<i>Página</i>
II. Observaciones recibidas de gobiernos y organizaciones gubernamentales .....	2
A Estados .....	2
9. Japón .....	2

---

\* Esta nota se presenta con retraso debido a que fue recibida tardíamente.



## **II. Observaciones recibidas de gobiernos y organizaciones intergubernamentales**

### **A. Estados**

#### **9. Japón**

[Original: inglés]  
[30 de abril de 2008]

#### **Introducción**

1. A continuación se exponen las observaciones presentadas por el Gobierno del Japón sobre el proyecto de convenio. Sin embargo, conviene señalar que estas observaciones no pretenden ser exhaustivas y podríamos modificar o agregar observaciones sujetas a un ulterior examen.

#### **a) Definiciones de “documento de transporte” y “documento electrónico de transporte”**

2. Hasta el 21º período de sesiones del Grupo de Trabajo, el concepto de “documento de transporte” se definía en el párrafo 15 (renumerado 14 en el actual proyecto) del proyecto de artículo 1 como el documento emitido por el porteador o por una parte ejecutante, en virtud de un contrato de transporte, que: a) pruebe que el porteador o una parte ejecutante ha recibido las mercancías con arreglo a un contrato de transporte, o b) pruebe o contenga un contrato de transporte. En virtud de esta definición anterior, un mero recibo que dé fe de que una parte ejecutante ha recibido las mercancías constituiría un documento de transporte, por lo que toda parte ejecutante había de emitir un documento de transporte. No obstante, en su 21º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en sustituir la conjunción “o” por la conjunción “y” entre los apartados a) y b), a fin de poner de relieve el acuerdo del Grupo de Trabajo de que un mero recibo no constituía un documento de transporte para los fines del proyecto de convenio (véase A/CN.9/645, párr. 114). Por esta razón, habría que preguntarse si una parte ejecutante aún debe emitir un documento de transporte por su cuenta (y no en nombre del porteador) conforme a la actual definición de “documento de transporte”, que figura en el párrafo 14 del proyecto de artículo 1. Si la respuesta es negativa, deben suprimirse las palabras “o por una parte ejecutante”.

3. El mismo análisis resulta aplicable a la definición de “documento electrónico de transporte”, enunciada en el párrafo 18 del proyecto de artículo 1.

#### **b) Requisito de forma**

4. En aras de la coherencia, convendría hacer remisiones, en el proyecto de artículo 3, al párrafo 4 del artículo 24, al párrafo 2 del artículo 69 y al párrafo 4 del artículo 77.

**c) Corrección necesaria a raíz de la nueva numeración del párrafo 11 del artículo 1**

5. Dado que el párrafo 11 del artículo 1 pasó a ser, en la nueva numeración, el párrafo 10 del artículo 1, en el proyecto de artículo 49 a) i) y en el proyecto de artículo 53.3 c) habría que sustituir las palabras “el inciso i) del apartado a) del párrafo 11 del artículo 1” por las palabras “el inciso i) del apartado a) del párrafo 10 del artículo 1”.

**d) Normas especiales relativas a los animales vivos**

6. A fin de mantener la coherencia con el texto del artículo 63, en el apartado a) del proyecto de artículo 83, y tal como se expone a continuación, deberían agregarse, inmediatamente después de las palabras “en el artículo 19”, las palabras “cometido con la intención de causar tal pérdida de las mercancías o tal daño a las mismas, así como la pérdida originada por el retraso, o”. El texto del artículo sería, entonces, el siguiente:

Artículo 83. Normas especiales relativas a los animales vivos y a algunas otras mercancías

No obstante lo dispuesto en el artículo 81 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82, el contrato de transporte podrá excluir o limitar las obligaciones o la responsabilidad tanto del porteador como de una parte ejecutante marítima, siempre y cuando:

a) Las mercancías transportadas sean animales vivos, si bien dicha limitación o exclusión carecerá de efecto si el demandante prueba que la pérdida o el daño de las mercancías o el retraso en su entrega son resultado de algún acto u omisión del porteador o de alguna de las personas mencionadas en el artículo 19, cometido con la intención de causar tal pérdida de las mercancías o tal daño a las mismas, así como la pérdida originada por el retraso, o cometido temerariamente y a sabiendas de que dicha pérdida o daño, o la pérdida ocasionada por el retraso, probablemente se produciría; o

b) [Sin cambios]

---